



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|---|------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO | |
| 24 FEB 2023 | |
| Recibido..... | Hs. |
| Exp. N°..... | C.D. |

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Declárase de Interés Provincial la generación de energía eléctrica de origen eólico en todo el territorio provincial.

ARTICULO 2.- Crease el Programa Provincial para la Creación y Puesta en Marcha de Parques Eólicos.

ARTICULO 3.- Objetivos.

- a) Financiar obras de infraestructura para la puesta en marcha de parques eólicos que provean de energía renovable a la provincia de Santa Fe
- b) La promoción e incentivo al uso y la aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, y en general la eficiencia y el ahorro de energía;
- c) El desarrollo de programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en las áreas públicas, sociales y privadas a través de incentivos económicos; fundamentalmente en los sectores residenciales, comerciales, industriales, rurales y de transporte
- d) La revisión del marco relativo a las normas básicas de planeamiento urbano, construcción y edificación con el objeto de maximizar la eficiencia y ahorro energético y reducir la emisión de gases de efecto invernadero y de otros contaminantes.
- e) La promoción, capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de las energías renovables y generación distribuida.

f) La realización de estudios de pre-viabilidad en las áreas donde sea recomendable la instalación de parques eólicos, en cuanto a: líneas de transmisión eléctrica, rutas de acceso, cercanía a núcleos de población y centros de consumo de energía eléctrica.

g) La realización de obras públicas imprescindibles y básicas en las áreas donde sea recomendable la instalación de parques eólicos.

ARTICULO 4.- Funciones. Son funciones de los polos eólicos:

a) Dar provisión de energía eléctrica obtenida mediante aerogeneradores, que se distribuirá a través de una red hasta los consumidores, con un cuadro tarifario que responderá a las directrices que se establezcan por parte de la Autoridad de Aplicación, y que en ningún caso podrá ser superior a los cuadros tarifarios vigentes, al momento de su consideración, provenientes de otras fuentes de generación de energía eléctrica.

ARTICULO 5.- Registro Provincial de Operadores de Parques Eólicos.

Créase el Registro Provincial de Operadores de Parques Eólicos en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, a los efectos de la inscripción de los interesados en la instauración, puesta en marcha y posterior mantenimiento y explotación de parques eólicos.

ARTICULO 6.- Estudio de Impacto Ambiental. Los proyectos de instalación de parques eólicos deberán someterse a un estudio de Impacto Ambiental integral, que abarque factores históricos, geográficos, climáticos y culturales propios de la zona, antes de poder ser aprobados. Será la Autoridad de Aplicación la que determinará la forma y requisitos para la realización de dicho estudio.

ARTICULO 7.- Operación de los Parque Eólicos. En los casos que los sujetos que realicen la instalación y puesta en marcha de un Parque Eólico, y que por fundados motivos, quieran dejar que otro sujeto se haga cargo del manteniendo y explotación del mismo, deberá informar de esto a la Autoridad de Aplicación, quien determinará la forma en que se enajenará la instalación, siendo el nuevo sujeto inscripto en el Registro Provincial de Operadores de Parques Eólicos.

ARTICULO 8.- Restricción de la Operación. En aquellos casos en que la instalación del Parque Eólico sea llevada adelante por parte de un entidad de derecho público o una entidad mixta, la operatoria del mismo será llevada adelante por la misma entidad hasta el plazo que determine la Autoridad de Aplicación, luego del cual se podrá realizar el traspaso a otra entidad en conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la presente.

ARTICULO 9.- Beneficiarios. Serán beneficiarios de la presente ley las entidades de derecho público y/o privado que lleven adelante la instauración y puesta en marcha de la infraestructura necesaria para la creación de un parque eólico, y su posterior mantenimiento para su explotación. En todos los casos los beneficiarios de la presente ley deberán estar en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales para acceder al mismo, y para mantener la posterior explotación del parque.

ARTICULO 10.- Beneficios. Los sujetos físicos y/o jurídicos comprendidos en el Artículo 5, inscriptos en el Registro Nacional de Operadores de Parques Eólicos, y que hayan sido seleccionadas, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Otorgamiento de Aportes no Reembolsables para obras de infraestructura intramuros.
- b) Realización, a través del organismo que corresponda, de obras de infraestructura extramuros que permitan la utilización y potenciación de los mencionados parques.
- c) Otorgamiento de créditos con tasa bonificada, a los fines del mantenimiento posterior para el óptimo funcionamiento.
- d) Toda actividad de generación eléctrica, a partir de la actividad eólica que vuelque su energía en los mercados mayoristas y/o que esté destinada a la prestación de servicios públicos prevista por esta ley, gozará de estabilidad fiscal por el término de quince (15) años, contados a partir de que comienza a operar el Parque Eólico. Entendiéndose por estabilidad fiscal la imposibilidad de afectar al emprendimiento con una carga tributaria total mayor, como consecuencia de aumentos en las contribuciones impositivas y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito provincial, o la

creación de otras nuevas que las alcancen como sujetos de derecho a los mismos.

ARTICULO 11.- Articulación. Para el logro de la finalidad del presente programa se contempla la articulación de distintas áreas de los diferentes Ministerios de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 12.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación, el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

ARTICULO 13.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Coordinar con los Municipios y Comunas que adhieran al presente plan, la producción de diferentes tipos de informes de situación respecto al impacto ambiental.
- b) Promover y mantener actualizado el Registro Provincial de Operadores de Parques Eólicos.
- c) Elaborar estadísticas e informes específicos respecto al impacto social y económico relacionado al desarrollo de los parques eólicos en las diferentes economías regionales, así como reflejar las necesidades concretas de cada región en particular.
- d) Establecer las condiciones para la elección de los interesados, así como las condiciones a respetar para la posterior explotación de los mismos.
- e) Promoverá la investigación y el uso de energías no convencionales o renovables.
- f) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de energías renovables en concordancia con la presente ley.
- g) Formular los planes y programas referidos a la gestión de la energía, incorporando las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- h) Promover el cambio cultural instando a los generadores y consumidores a modificar su accionar en la materia.

ARTICULO 14.- Sanciones. Todo incumplimiento a las condiciones que se fijan en la reglamentación de la presente ley, implicará la aplicación de sanciones, las cuales podrán ser:

- a) Multas pecuniarias
- b) Inhabilitación de los sujetos físicos responsables.
- c) Reembolso de fondos en concepto de indemnizaciones por incumplimiento.
- d) Imposibilidad de volver a presentarse para aplicar al presente régimen.
- e) Y toda otra acción que la Autoridad de Aplicación considere necesaria para sanear el daño perpetrado por el incumplimiento por parte del sujeto responsable del mismo.

ARTICULO 15.- Partida Presupuestaria. El Poder Ejecutivo realizará las reasignaciones presupuestarias necesarias para el ejercicio en curso, y luego transferirá anualmente los fondos necesarios de acuerdo a las necesidades establecidas en los informes producidos por la Autoridad de Aplicación en virtud de lo estipulado en la presente norma.

ARTICULO 16.- Adhesión. Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTICULO 17.- Comuníquese al poder ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente.

Definiciones. A los fines de la presente ley se entenderá por:

- Parque eólico: a la agrupación de aerogeneradores que transforman la energía eólica en energía eléctrica.
- Energía renovable: a la energía que para su generación utiliza recursos de la naturaleza que no se agotan.
- Materiales superconductores: aquellos materiales que no ejercen resistencia al paso de la corriente eléctrica, de modo que en ciertas

condiciones pueden transportar energía eléctrica sin pérdida en forma de calor.

Los parques eólicos generan una energía renovable de una forma muy económica, y de esa manera son fuente de ventajas para el desarrollo de una región. Los parques eólicos al contribuir al desarrollo regional, son además fuente de incentivo industrial, que se traduce en una generación de fuentes de empleo.

El mencionado proyecto de Ley, busca que se generen ventajas regionales a partir de la generación de energía renovable pero sin descuidar el medio ambiente, es por ello que para la construcción de un parque eólico se debe pasar previamente por un estudio de impacto ambiental, en donde la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta no solo lo relativo al impacto propiamente dicho de las obras y del tendido eléctrico, sino también aspectos referentes a la flora y fauna, ver de no afectar aspectos históricos, geográficos y valores culturales locales.

Solo por mencionar algunos antecedentes internacionales, en Europa existe una política gubernamental de incentivo al desarrollo de las energías renovables, en España ya en el año 2013 un poco más del 21 % de la cobertura de la demanda de energía eléctrica se cubrió con energía de origen eólico. El Reino Unido sigue la misma línea al tratar de abastecer en porcentajes crecientes la demanda doméstica con energía de origen eólico. El proyecto Gansu Wind Farm (al noroeste de China) es un complejo de energía eólica que se compone de 100 parques en una zona desértica de gran potencial eólico y se transformará en la mayor planta de energía eólica del mundo. El parque eólico de Mojave, en California (Estados Unidos), con una capacidad operativa de 1.547 megavatios. La India tiene dos parques eólicos, de Muppandal (en el estado de Tamil Nadu) con una capacidad de generación de 1.500 megavatios y el de Jaisalmer (en Rajasthan) con una capacidad de 1.064 megavatios. En América del Sur, Brasil sorprendió cuando en el año 2015 registró la tasa de crecimiento más alta de generación de energía eólica entre los principales mercados, incrementó su capacidad de generación en un 14% desde principio de ese mismo año.

En Argentina funcionan siete Parques eólicos y ya estamos en el quinto país en energía eólica de América. Así lo revela el informe del Consejo Mundial de Energía Eólica. Brasil fue el principal país de América latina en generación durante 2018.

Por su parte Santa Fe ya proyecta su primer parque eólico en Sa Pereira. Desde hace más de un año (2018 comienza la toma registros) Enerfe mide los vientos en esa zona del departamento Las Colonias, con datos sorprendentes. En septiembre de 2018 Enerfe -Empresa Gas y Energías Renovables de Santa Fe-, junto al gobierno santafesino comenzaron a trabajar en un ambicioso proyecto que buscaba potenciar la generación de energías renovables en la localidad de Sa Pereira. Hoy con varios meses de registros de vientos, el proyecto del primer parque eólico provincial ingresa en su última etapa.

"En el sur santafesino existen posibilidades de instalar aerogeneradores, dado que la calidad de los vientos son muy buenos. "Esto nos posibilitará explorar diversas regiones santafesinas. Por otra parte, los registros de vientos medidos por Enerfe a lo largo del último año arrojaron resultados muy buenos.

"Los registros que esperábamos para los meses de invierno, fueron muy superiores a los que imaginamos. En la última ola polar las mediciones dieron que tenemos un factor de funcionamiento arriba del 50%, con un récord en la última semana del 58%. Es excelente. Además el titular de Enerfe agregó que los vientos estaban por arriba de las estimaciones y simulaciones realizadas previo a la instalación de la antena. "Teniendo en cuenta que cuando se comenzó a hablar de la posibilidad de generar energía a través del viento, uno descreía de que Santa Fe tenga vientos y sobre todo constancia para que un parque eólico se pueda instalar. Estos equipos instalados aquí sirven para validar esos registros y permitir la construcción del futuro parque eólico".(Fuente Mirador Provincial)

Este vuelco a la búsqueda de una generación de energía eólica se basa en la incertidumbre relativa a la oferta internacional de petróleo y gas, y a la necesidad de lograr tecnologías libres de emisiones

para mitigar los efectos negativos que nos llevan al cambio climático y a altos niveles de contaminación del planeta.

En nuestro país el cambio paradigmático en lo que hace a la generación de energías renovables comenzó en el año 2015 con la sanción de la ley 27.191, que modifica la ley 26.190 (Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinadas a la Producción de Energía Eléctrica).

Si bien en la normativa contempla la generación de energía eólica en general, no existe un incentivo a la generación de parques eólicos en particular.

Lo que se intenta es dar un marco normativo provincial, específico para la instalación de parques eólicos en lugares donde sea requerido con mayor necesidad y que permita dar un salto adelante en lo que hace a esta forma en particular de generación de energía renovable.

Numerosos países han emprendido la transición que requiere el mundo, hacia la neutralidad energética (producen lo mismo que consumen, con un balance de emisiones compensado o neutral). El Cambio Climático global es una de las mayores amenazas que enfrenta el futuro de la humanidad. A pesar de las últimas cumbres ambientales, la Tierra se sigue recalentando y va camino al punto límite de dos grados que conllevaría una catástrofe irreparable para la vida en el planeta.

Es por ello que resulta fundamental trabajar en el combate al cambio climático, controlar las emisiones de gases de efecto invernadero, promover tecnologías que no perjudiquen el clima, adaptar los territorios y sensibilizar a los ciudadanos a cooperar en una conciencia colectiva para enfrentar estos graves problemas.

En este marco, nuestro país llegó a la Cumbre del Cambio Climático (COP 21) que se realizó en París en Diciembre de 2015 sin haber promovido un debate serio sobre el proyecto energético nacional y el cambio de nuestra matriz energética que se compone en un noventa por ciento (90%) de energías fósiles. Su plan está a contramano de

la tendencia de la COP21 que es reducir la producción y consumo de hidrocarburos, ya que propone explotar el petróleo no convencional en Vaca Muerta con la técnica del fracking, - más costosa, de poca vida útil y más contaminante- y la construcción de tres megahidroeléctricas, tres centrales nucleares y una central a carbón.

En definitiva, el objeto de esta ley es impulsar la transición hacia una matriz dirigida a la obtención de energías renovable aprovechando las enormes potencialidades con las que cuenta nuestra provincia para generar energías limpias y sustentables.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las Sras. y Sres. Legisladoras/es la aprobación del presente proyecto.

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER